



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Diez de Octubre de Dos Mil Veintitrés

Proceso	Verbal Pertenencia
Demandante(s)	Ayde Adriana Jaramillo Montoya
Demandado(s)	Sandra Patricia Vélez Montoya y Otros e Indeterminados
Radicado	05001 31 03 001 2023 00396 00
Procedencia	Reparto
Auto Nro.	553
Decisión	Rechaza Demanda y Remite

La Demanda incoativa de Proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que a través de mandatario judicial presenta Ayde Adriana Jaramillo Montoya en contra de Sandra Patricia Vélez Montoya y Otros e Indeterminados, respecto del Bien Inmueble identificado con M.I. 01N-5114082, **se RECHAZA**, por las razones que pasan a explicarse.

En tratándose de procesos de pertenencia, el Código General del Proceso establece que la competencia se determinará, sistemáticamente, por el avalúo catastral del inmueble a usucapir (siendo la mayor cuantía, en primera instancia, del conocimiento de los Jueces Civiles del Circuito (artículos 20 numeral 1, 25 inciso cuarto, y 26 numeral 3 *ibídem*).

En tal sentido, en cuanto el inmueble sobre el cual recaen las pretensiones irrogadas, según el último avalúo arrimado (en tanto se cuenta con un histórico de avalúos desde el 2013), correspondiente al año 2021, tiene un valor total de \$29'264.000⁰⁰ –coincidente con el que la parte demandante estima-, téngase en cuenta que, actualmente, la mayor cuantía comienza en \$174'000.000⁰⁰, la competencia para el presente proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva habrá de ser adelantada, en consecuencia, por los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de la Ciudad de Medellín.

Así las cosas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín —y sin que haya lugar a ejecutoria alguna, por cuanto el auto mediante el cual se rechaza la demanda por falta de competencia no admite recursos, según lo previsto en el artículo 139 del Código General del Proceso-,

RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente Demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA

ADQUISITIVA adelantada por Ayde Adriana Jaramillo Montoya en contra de Sandra Patricia Vélez Montoya y Otros e Indeterminados, por las razones expuestas.

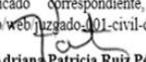
2. REMITIR a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de la Ciudad de Medellín (Reparto), a fin de que asuman Competencia.

NOTIFIQUESE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

D